

COMPLEMENTA RESOLUCION N° 2.758 DE 2009 DE CONTROL OBLIGATORIO DE LA AVISPA DE LA MADERA DEL PINO Sirex noctilio

FECHA:

1 2 NOV 2010

RESOLUCION EXENTA Nº: " USTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; El Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; La Resolución Nº 1.600 de Contraloría General de la República de fecha 06 de noviembre de 2008, que reglamenta los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; La Resolución Exenta Nº 2.758 de fecha 27 de mayo del 2009; La Resolución Nº 478 de Director Nacional SAG de fecha 30 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO:

- Que, la Resolución Exenta Nº 2.758 de 2009 del Director Nacional del SAG, ha declarado el Control Obligatorio de Sirex noctilio, confirmando la declaración de control obligatorio efectuada por Resolución Nº 2.630 de 2001 y ha procedido a su derogación.
- 2. Que, la antes mencionada Resolución, faculta a los Directores Regionales del SAG, para fijar el área bajo cuarentena y a notificar a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios afectados, las medidas fitosanitarias que regula la presente resolución, su forma de implementación, los plazos de cumplimiento y el medio de notificación, según corresponda. El costo de las medidas fitosanitarias, será de cargo de los afectados.
- 3. Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación de *Sirex noctilio* en el país, se hace necesario complementar las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución Nº 2.758.
- 4. Que, la plaga se encuentra dispersa en gran parte de las Provincias de Valdivia y del Ranco, quedando como áreas no cuarentenadas, algunos de los sectores de las provincias mencionadas, que además poseen baja presencia de hospedantes de la plaga.

RESUELVO:

 Amplíese el Área de Cuarentena fijada por el Servicio Agrícola y Ganadero, a la totalidad de los Sectores Costeros, Precordilleranos y Urbanos de las provincias de Valdivia y Del Ranco, que actualmente no se encuentran cuarentenados.



- 2. Dispónganse las siguientes medidas fitosanitarias dentro del área bajo cuarentena:
 - 2.1. Inmovilización de material vegetal hospedero de *Sirex noctilio*, de los géneros botánicos *Pinus*, *Abies*, *Picea* y *Larix*.
 - 2.2. Corta de árboles infestados por Sirex noctilio o sospechosos de estarlo.
 - 2.3. Eliminación mediante incineración o enterramiento de árboles infestados o sospechosos de estarlo.
 - 2.4. Aplicación de insecticidas a árboles infestados o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres o fumigación.
 - 2.5. Aplicación de tratamiento fitosanitario de Secado en horno (Kiln Dry KD), Tratamiento de calor (Heat Treatment HT), Fumigación con Bromuro de Metilo, Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno, u otro equivalente, incluido el astillado, a las maderas hospederas producidas en el área bajo cuarentena.
 - 2.6. Liberación de agentes de control biológico de Sirex noctilio.
 - 2.7. Instalación, operación y evaluación de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria para determinar la presencia o ausencia de la plaga y de sus enemigos naturales, tanto dentro de las áreas bajo cuarentena como en el área en peligro.
 - 2.8. Fijación y ampliación del área bajo cuarentena cuando se detecte la presencia de focos de *Sirex noctilio* en el área en peligro.
- 3. Una vez dispuestas las medidas fitosanitarias señaladas precedentemente por los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, estas deberán ser ejecutadas de inmediato y en el plazo señalado en el acta de notificación correspondiente.
- 4. Los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero podrán autorizar la movilización de productos forestales hospederos de Sirex noctilio, desde el área bajo cuarentena hacia el área en peligro cuando estos hayan sido sometidos a uno de los tratamiento fitosanitario señalado en numeral 2.5, aprobados por el SAG, o estén amparados por un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo de dispersión de Sirex noctilio.
- 5. Las maderas de especies hospederas de *Sirex noctilio* cuya movilización haya sido autorizada, deberán estar amparadas por un documento o procedimiento aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 6. Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas hospederas de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que estas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.



 Las transgresiones a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR REGIONAL OF LOS NOS

HECTOR ARTURO MELLA TOLEDO DIRECTOR REGIONAL SAG REGIÓN DE LOS RÍOS



- Dirección Nacional SAG.
- Jefe División Secretaría General SAG Nivel Central.
- Jefa División Protección Agrícola y Forestal SAG Nivel Central.
- Directores(as) Regionales SAG Región de Arica y Parinacota hasta Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Director Regional CONAF Región de Los Ríos.
- Encargado Protección Agrícola y Forestal SAG Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes Dirección Regional SAG Región de Los Ríos.